PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARMEN ALICIA MADRID OWEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante la cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que el Titular del Ejecutivo, a través del Secretario de Hacienda, gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de $700’000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012, señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 12 de junio del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea la iniciativa en estudio, bajo los siguientes razonamientos:

"En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que autorice al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de ***$700,000,000.00*** *(Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) según se determine conforme a las Reglas de Operación del FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para: a) financiar, incluido el impuesto al valor agregado cuando corresponda, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, determinados por las autoridades competentes del Gobierno del Estado, y/o, b) el refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles a cargo del Estado; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en materia de: (i) infraestructura en general, (¡i) infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o (iii) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero; con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el referido Decreto se establecen.*

Se debe mencionar que esta autorización que se somete a su elevada consideración tiene como antecedente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 (PEF 2012), autorizado en los términos del Decreto publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo Vigésimo Sexto Transitorio contempla el citado Fondo y en el numeral cuatro de sus Reglas de Operación se indica que ..."Las Entidades Federativas que contraten créditos con Banobras al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso."

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la autorización que otorgue el Poder Legislativo al amparo de la presente solicitud, deberá considerar que la obligación efectiva que asumirá el Estado y en consecuencia, para la que deberá otorgar una garantía y/o fuente de pago, corresponderá exclusivamente y de manera ordinaria a los intereses de la cantidad que le corresponda recibir al Estado de Sonora conforme a las citadas Reglas de Operación, por créditos contratados a tasa de interés fija nominal (compuesta por una tasa base fija y una sobretasa revisable) y plazo de 20 años.

Es importante hacer notar a esa Honorable Soberanía que la ventaja que presenta este esquema contemplado en el PEF 2012 es que en principio le corresponderían al Estado de Sonora 491.5 millones de pesos que resultan de aplicar el factor de 2.4578 por ciento (que corresponde a la participación de Sonora dentro del Total Nacional del Fondo General de Participaciones del 2010) a la cantidad de 20 mil millones de pesos que es el total del recurso asignado al referido Fondo, pero que podrá incrementarse en algunas entidades en función de la disponibilidad que resulte por aquellos casos de las entidades federativas que no participen del mismo y que en consecuencia aporten el recurso que les podría corresponder a una nueva bolsa distribuible; por esta razón la autorización que se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía excede la asignación que en principio le correspondería al Estado de Sonora.

Esto nos permitirá responder con mayor rapidez que otras Entidades que deban volver a sus Legislaturas para obtener una nueva autorización."

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento

de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64,

fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- La Ley de Coordinación Fiscal es un ordenamiento federal que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal; establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Asimismo, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de dicha Ley.

Tomando en cuenta que en la presente autorización se afectarían en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, materia de este dictamen, los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable que le correspondan al Estado, el monto a ser afectado por este concepto no podrá ser mayor al 25% del total que anualmente le correspondan de los citados fondos para servir dichas obligaciones, en razón de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTA.- El Presupuesto de Egresos de la Federación contempla las previsiones de gastos a ejercerse dentro de un plan de acción, con base en los ingresos disponibles o estimados en un determinado período de tiempo, denominado ejercicio fiscal, para el financiamiento de los servicios públicos de la población, mediante la operación de fondos de diversa índole.

Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece la conformación de los fondos que habrán de aplicar en el ejercicio de gasto público para este año, dentro de los cuales se encuentra el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del ordenamiento fiscal en comento, cuyo objeto es apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública.

Por su parte, las Reglas de Operación del fondo mencionado en el párrafo anterior, tienen por objeto regular y establecer los procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, resaltando las acciones de financiamiento a favor de las mismas, mediante el otorgamiento de créditos por parte de BANOBRAS, en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y a un plazo máximo de 20 años.

Cabe mencionar que los recursos del Fondo, constituyen la fuente de pago del capital del o los créditos a ser otorgados por BANOBRAS al Estado de Sonora, por lo que el Estado estaría obligado a cubrir, con recursos propios, únicamente los intereses, gastos y comisiones de dichos financiamientos.

Es importante mencionar que el factor para obtener la suma que le correspondería al Estado de Sonora del multicitado fondo, se determina con base en la fórmula establecida para la participación del Estado dentro del Fondo General de Participaciones del 2010, que sería el 2.4578 % y resulta en la suma de $491.5 millones de pesos, tomando en consideración que, potencialmente, el total del recurso asignado a dicho fondo es de 20 mil millones de pesos, aproximadamente, suma que, en primera instancia, resulta menor a la solicitada por el Ejecutivo Estatal, en virtud de que se prevé el caso de aquellas entidades federativas que no hagan uso de los recursos del fondo y que serían redistribuidos en una segunda ronda en la que el Estado de Sonora podría beneficiarse y obtener recursos adicionales, para lo cual el Ejecutivo Estatal no tendría la obligación de presentar una nueva solicitud ante el Congreso del Estado, para su aprobación.

Explicados los alcances financieros de la solicitud en cuestión, esta Comisión considera que el Ejecutivo del Estado cumple en forma con los requisitos que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública, pues presentó los estados financieros dictaminados por el despacho contable “Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.”, el cual comprende a los períodos fiscales de los años 2009, 2010 y 2011, debidamente fundamentados en los principios de contabilidad establecidos en las normas correspondientes, así como la publicación realizada el día 12 de diciembre de 2011, en un diario de circulación nacional, del último estado financiero dictaminado, lo anterior, con el objeto de que sea aprobado dicho endeudamiento para los fines señalados en el presente dictamen.

Finalmente, esta Comisión advierte que toda vez que se han cumplido los requisitos legales y financieros necesarios para otorgar el crédito en mención, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues con esto ha quedado de manifiesto la necesidad de avanzar en la programación de inversión en proyectos nuevos y en ejecución, en

materia de infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública y/o infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como el pago de pasivos bancarios y bursátiles a cargo del Estado, relacionados con inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS, necesarios para el crecimiento económico, la generación de empleos y el desarrollo de la competitividad de la planta productiva estatal y nacional.

En consonancia con lo expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA QUE, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS CRÉDITOS SIMPLES, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ÉSTE DECRETO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad de $700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá destinarse a:

I.- Financiar, Impuesto al Valor Agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o

II.- El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles.

El objeto en cualquiera de los dos casos deberá ser o haber sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia de:

a).- Infraestructura en general,

b).- Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o

c).- Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a:

I.- El Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

II.- Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

III.- Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

IV.- La normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con

base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que afecte a favor de BANOBRAS como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio BANOBRAS, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el ARTÍCULO QUINTO inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El (los) instrumento(s) legal(es) que el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, gestione, celebre, emplee o modifique para constituir el (los) mecanismo(s) señalado(s), podrá(n) formalizarse a través de contrato(s) de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el (los) cual(es) tendrá(n) carácter de irrevocable(s) en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Sonora, derivadas del (los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Sonora y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos

de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al (los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el (los) monto(s) necesario(s) para el servicio de la deuda en la partida de gasto que corresponda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el (los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al (los) crédito(s) que se celebre(n) con base en la presente autorización. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en la presente autorización, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2012, para incluir el monto de $700’000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de deuda pública para el destino previsto en este Decreto; asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a modificar su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, a efecto de prever el monto y/o partidas para el servicio de la deuda que contraiga con motivo de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2012.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARMEN ALICIA MADRID OWEN